



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES
DEMANDADO: JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO

INFORME SECRETARIAL: SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - Soledad, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aporta notificación por aviso del demandado JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO y solicita se dicte sentencia.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **ELSA CAÑAS CERVANTES** a través de apoderado judicial presentó demandada contra el señor **JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de Julio de 2019.

En lo que concierne a la notificación del demandado **JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO**, se encuentra que fue notificada de manera personal a la dirección Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Oficina de Talento Humano - Bogotá con la anotación “*La persona a notificar si labora en esta dirección*” en fecha 04 de Febrero de 2020 (citación personal) y la notificación por aviso en fecha 05 de Marzo de 2020, sin que hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00171-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES

DEMANDADO: JOSE RODRIGUEZ SANTIAGO

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.

5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad,

Firmado Por:

LA SECRETARIA

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded473bf200a6cdfc8b1c3e729bba32a4bc7b040bb7b1144b590b7df51c77743

Documento generado en 23/09/2020 09:43:22 a.m.